

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de informar que el 14 de junio de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de diez (10) días con que contaba la parte demandante para pronunciarse respecto de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. **Dentro del terminó la parte demandante se pronunció al respecto.** Pasa el expediente a despacho del señor juez para lo de su competencia.

Armenia Q., 23 de junio de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

### **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia Quindío, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2022)  
Radicado No. 630014003006-2022-00297-00

En armonía con la constancia secretarial que precede, y una vez analizadas las documentales pertinentes, observa esta judicatura que el extremo pasivo de la litis solicita la práctica de la experticia pertinente<sup>1</sup> con el fin de determinar si la firma plasmada en los ítems “*aceptada*” y “*girador*” de la Letra de Cambio base de recaudo, corresponde a la de la señora PAULA ALEJANDRA RAMIREZ BEDOYA.

De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 784 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 234 del CGP, procede el Despacho a **decretar la práctica** de una experticia **dactiloscópica y grafológica** sobre la Letra de cambio base de recaudo por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000), a fin de que un especialista en la materia adscrito al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, con sede en la ciudad de Pereira, determine los siguientes aspectos:

- (i) Si las firmas plasmadas en los ítems en los ítems “*aceptada*” y “*girador*” del título valor corresponden a la de la señora PAULA ALEJANDRA RAMIREZ BEDOYA.

Para el efecto, se requiere a la parte demandante para que allegue el original de la letra de cambio LC-2111 3813697 por valor de \$2.700.000, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído. Lo anterior, en aras de proceder a remitir dicho documento al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Regional Occidente de la ciudad de Pereira (Risaralda), Laboratorio Grafológico y Documentología Forense, para evacuar la mencionada experticia (art.234 del C.G.P). Asimismo, las partes deberán prestar su colaboración en el momento en que dicha entidad solicite el acopio de las documentales o diligencias respectivas para la práctica de la pericia.

Una vez se cuente con el resultado de dicha experticia, procederá el despacho a fijar fecha para audiencia, donde se resolverá igualmente sobre las demás pruebas solicitadas por las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> A.023

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO  
JUEZ.**

(Estado Nro.95 del 26 de junio de 2023)

JSMZ (Carpeta 4)

**Firmado Por:  
Silvio Alexander Belalcazar Revelo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f083d3950f79008ba992ad466efadae16c3bfc0c31698b6646e263f08b9298**

Documento generado en 23/06/2023 10:18:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**